

renovarlos, si vencido el término aquí fijado así fuere conveniente.

10. El concesionario podrá traspasar los derechos que por la presente se conceden, á quien ó quienes le convenga.

11. El Gobierno subvencionará á la empresa con un tres y medio por ciento sobre los derechos de importacion y exportacion de la carga que conduzcan sus vapores. Este subsidio será liquidado y pagado en oro ó plata cada tres meses por la Contaduría General de hacienda en Santo Domingo, ó por cualquier otra persona que designe el Gobierno.

12. Cuando ocurra algun caso en que la salida del vapor ó vapores no tenga efecto con la regularidad debida, los comandantes de puerto de la República, y los Cónsules de la misma en el extranjero, certificarán la causa de la demora.

13. Se concede á la empresa el término de seis meses, á contar de esta fecha, para poner sus vapores al servicio del público, cumplido el cual quedará el presente privilegio nulo, sin ningun valor ni efecto, si antes no se le hubiere prorrogado.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 dias del mes de Diciembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Juan B. Zafra.

Núm. 1485.—DECRETO del P. de la R. reformando el Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República.

Usando de las facultades que me confiere el inciso 7º. del artículo 59 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. 1º. Queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, el ciudadano Pedro Tomás Garrido.

Art. 2º. El ciudadano Juan Bautista Zafra, queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 13 dias del mes de Diciembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.